

LEY 8.980

La Plata, 31 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.934-405/70 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 8.043, por el siguiente:

“Art. 1º Dónanse a la Municipalidad del partido de Pehuajó, los terrenos anexos al Hospital Zonal General “Dr. Juan Carlos Aramburú” de

Pehuajó, dependiente de la Zona Sanitaria II del Ministerio de Bienestar Social, designados catastralmente como: circunscripción I, sección C, quinta 45, fracción I, con una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y circunscripción I, sección C, quinta 45, parcela 2^a, con una superficie de mil trescientos metros cuadrados (1.300 m²), con las medidas lineales y linderos que surgen del plano de subdivisión aprobado con característica 80-106-72, cuyo dominio figura inscripto a nombre de la provincia de Buenos Aires en las matrículas 1.514 y 1.515 de Pehuajó (80), con destino a la construcción de viviendas mediante el Plan Provincia y Municipio (P. y M.)”.

Art. 2º Sustitúyese en el artículo 2º de la ley 8.043 la expresión “cinco (5) años” por “diez (10) años”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARAN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos ochenta (8.980).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la modificación de la ley 8.043 por la cual se donaron a la Municipalidad de Pehuajó los terrenos anexos al Hospital Zonal General “Dr. Juan Carlos Aramburú”, de Pehuajó, dependiente de la Zona Sanitaria II del Ministerio de Bienestar Social, con destino a la construcción de viviendas por el Plan Provincia y Municipio (P. y M.).

Por error se incluyó dentro de los inmuebles donados una calle. Consultada al respecto la Municipalidad donataria sobre la utilidad o no de esa arteria, manifestó la necesidad de mantenerla librada al tránsito peatonal y vehicular.

Por lo tanto, resulta necesario modificar la superficie donada por la ley 8.043, en razón de prescindirse de la fracción ocupada por la calle, que al estar afectada al uso público, debe ser excluida de la liberalidad.

Además y atento al tiempo transcurrido, resulta conveniente ampliar el plazo de cumplimiento del cargo en tres años más, con el fin de que la comuna donataria dé finalización a las obras proyectadas.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el Estado provincial procede mediante la sanción de la ley adjunta a dar solución al problema planteado.